



EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2018 SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 7 DE MAYO 2021 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2021-0045 SE ADOPTÓ DECISIÓN QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:

PRIMERO: Se ordena la Apertura de Indagación Preliminar en contra del profesional de la arquitectura **RITA ADRIANA LOPEZ MONCAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51657132 y Tarjeta de Matrícula Profesional No 25700-22882, por la presunta infracción al Código de Ética de que trata la Ley 435 de 1998, en concordancia con la Ley 1768 de 2015, por presuntamente negarse a la entrega de copia de un acto administrativo del archivo en su custodia.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y siguientes de la Ley 1768 de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por considerarlas conducentes y pertinentes, decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Secretaría de Planeación de Bogotá, con la finalidad de que indiquen si la Arquitecta Adriana López Moncayo entregó en transferencia la licencia de construcción aprobada ya sea con número de expediente o número de licencia No. 11001-4-19-3437 del 16 de octubre de 2019 y remita copia del acto administrativo.
2. Oficiar a la Secretaría de Planeación de Bogotá para que indique si dentro de su archivo existe registro de licencia de construcción aprobada para el predio ubicado en la CL 12 A No. 71C-20 Conjunto Residencial Oviedo apartamentos y en caso afirmativo, se aporte a este Consejo copia del acto administrativo.
3. Consultar el número de licencia de construcción indicado por el quejoso en el repositorio de licencias de construcción otorgadas de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre al profesional de la arquitectura RITA ADRIANA LOPEZ MONCAYO, identificada con cédula de ciudadanía No.51657132 y Tarjeta de Matrícula Profesional No 25700-22882 en la fecha y hora que sea citado a través del correo electrónico: wiston2223@hotmail.com, por la Subdirección Jurídica del CPNAA.

CUARTO: Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con la queja que da inicio a la presente actuación.

QUINTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, y/o en la que figure en el informe que motiva las presentes diligencias, o en subsidio por edicto, el contenido de la presente decisión, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con lo señalado en los artículos 101 y 110 de la ley 734 de 2002, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre, en caso de no hacerlo se le designará un defensor de oficio.

SEXTO: Infórmese, así mismo, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, quienes deberán suministrar el canal virtual por el cual actuarán en el proceso; de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo No. 09 de 2020 en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona a la abogada **CLAUDIA YURANI CALDERÓN BENITEZ**, Profesional Universitario Código 02 Grado 02 adscrita a la Subdirección Jurídica del CPNAA, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el parágrafo del artículo 21 de





la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita, la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy **14 de mayo de 2021**. Conste.

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy **19 mayo de 2021**, siendo las 5:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala

